



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2016-01205 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BALSOS DE OVIEDO P.H.
Demandado	JHON JAIRO ZAPATA SALDARRIAGA
Asunto	Se ordena elaborar oficio desembargo

Lo solicitado por la interesada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ordena elaborar nuevamente todos los oficios de desembargo y que recaen sobre el demandado JHON JAIRO ZAPATA SALDARRIAGA CC. 71.081.202, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de octubre 25 de 2017.

Una vez elaborados los oficios de desembargo, envíense los mismos al correo electrónico de la Dra. CAROLINA ARANGO FLOREZ [gerencia@naranjajuridica.com](mailto:gerencia@naranjajuridica.com) , para su diligenciamiento, en razón del interés que le asiste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc8d9c8940e02c111c76d9c6a9d8422353a90acf02c0fa10ca8c265ba618507**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020-00134 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	RODRIGO HERNAN GALLEJO JIMENEZ
Demandado	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ
Asunto	No toma nota embargo de remanentes

La solicitud del embargo de los remanentes que le llegaren a desembargar al demandado GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ, comunicado por el Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio No. 505 del 22 de junio de 2022, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL ELITE DE LA MODA P.H., Radicado No. 05001 40 03 024 2022 00290 00, la misma es improcedente, por cuanto el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de noviembre 4 de 2021.

En consecuencia, ofíciase al mencionado Juzgado informando la razón por la cual no se toma nota del embargo de remanentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3d15f0b6e3a623287512c62e3f479338ef8a4db974b42c706d85e48bce3e4f**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00628 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	BETCO CONVEYOR SISTEM SOLUTION S.A.S Y OTRO
Asunto	Se incorpora escrito allegado parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la parta actora, por medio del cual manifiesta que el pagaré base de ejecución se diligenció por la totalidad de las obligaciones contraídos y que si bien es cierto que la parte demandada ha realizado el pago de una obligaciones, a la fecha existen otras obligaciones en mora, por lo que no es procedente terminar el proceso por pago total.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdf61014e66305618331d36764f1ba30b3d60f5949a4bca0e287a4f42d48666**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 <b>20210064900</b>
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	JEISON JAHIR DAZA JAIMES
DEMANDADO	BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIA S.A.S.
ASUNTO	Requiere previo a resolver recurso

Se requiere a la parte demandante, previo a resolver el recurso de reposición, para que aporte al Despacho los documentos adjuntos que envió en el correo electrónico de notificación personal del demandado, de fecha 20 de agosto de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**MARIA INES CARDONA MAZO**

Juez

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00649  
Requiere parte

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b57a324ff55fe2717bd7b2dee55527598f8091dd75e4cb554cbf71832427130**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00737 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	GLORIA ELENA DUQUE TORRES
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO DUQUE GOMEZ Y OTROS
Asunto	Se incorpora fotos de la valla instalada en el inmueble

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las fotos de la valla instalada en el inmueble a usucapir.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue a este Despacho unas fotos más claras de la valla fijada en el inmueble, en la que se pueda visualizar bien los datos que contiene la misma.

Además de lo anterior, se deberá informar cual es la dimensión de la valla fijada en el inmueble objeto de este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfb0f5399f42d4d87bfd10e70671f8ace461793fbc5a2081f6cb3033bf3aa5e**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01248 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	CRISTHIAN DAVID ROJAS ROJAS , LUIS ARTURO OSORIO JARAMILLO Y RICARDO ALVARADO ROJAS
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (Que sea legalmente embargable) o cualquier clase de emolumento que devenga el demandado LUIS ARTURO OSORIO JARAMILLO con C.C. 70.781.252, como empleado al servicio de la empresa VICTOR GAMA con NIT 1095800502. Ofíciase al pagador de la mencionada empresa, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 590 de abril 28 de 2022.

3. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DRS069, de propiedad del demandado CRISTHIAN DAVID ROJAS ROJAS con C.C. 1.019.071.113, para lo cual deberá oficiarse a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE IBAGUÉ. Ofíciase a la secretaria de Transporte y Transito de Ibagúe, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 591 de abril 28 de 2022.

4. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta bancaria No. 166370198128 de DAVIVIENDA, a nombre de CRISTHIAN

DAVID ROJAS ROJAS con C.C. 1.019.071.113. Ofíciase a la entidad financiera, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 592 de abril 28 de 2022.

5. Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72348437e48a8307d59768bcd32af1ab38d89d68022c2dbc27a3a1d543add561**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00036 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FABIO ANDRES LOPEZ AGUDELO
Demandado	DORA MARINA PEREZ MENA Y OTROS
Asunto	Se ordena entregar títulos

Lo solicitado por la demandada Dora Marina Pérez Mena en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar y entregar a la mencionada demandada, todos los títulos que le fueron retenidos por concepto de embargo y que fueron consignados en la cuenta de este Despacho, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de abril 25 de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce659e2e2f27cb24d6911f98c9d3ff77bfd79dc16295055ebfedc601657bc68**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00104 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI
Demandado	MARIA YOLANDA RAMOS PEREZ
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556277c973ba9b47460836bfc10a1ce8dbe3895d9174e665f5ad27cb05670973**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00151 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MANUELA BUITRAGO HENAO
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora respuesta allegada por el pagador de Tiempo S.A., quien informa que el demandado no labora para esa empresa desde el 24 de diciembre de 2021.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30df055efaa00168e76f1200df82b810730f2569dd01a5956dd4c2d72d34938e**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00155 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	WILSON ALONSO VASQUEZ AGUDELO
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdee5cccd4204b288bb9f0aa20a9f3a8cbbf898d9e113bc394263acb0e21e67f**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00162 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	LUIS ALBERTO RESTREPO OTALVARO
Asunto	Se autoriza realizar notificación nuevas direcciones

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado LUIS ALBERTO RESTREPO OTALVARO, en las siguientes direcciones:

Calle 78 No. 52A-64 Itaguí

Correo electrónico [albertorestrepo69@gmail.com](mailto:albertorestrepo69@gmail.com)

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401ea71955a1ec54901b3ab34f847f2c2aa922e31bc19f8409062e680c0ea1bd**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00162 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	LUIS ALBERTO RESTREPO OTALVARO
Asunto	Incorpora inscripción embargo vehículo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de inscripción del embargo decretado al vehículo de placas EPR286.

Previo a decretar el secuestro del mencionado vehículo, se requiere a la parte actora, a fin de que manifieste la ciudad donde circula actualmente el vehículo, para efectos de comisionar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3cb0151a7c478e25f4bf34d382ed419478fac4319d925416d7c72631023b12**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00164 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JHON JAIRO LOAIZA VAHOS
Demandado	JUAN MANUEL PATIÑO FIGUEROA
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que la medida cautelar ya fue registrada y toda vez que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c13658189c423039297f5bb34554049ab361f07cdcadc58a68f3f90ba0f19**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00185 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	HERMINIO CORDOBA CUESTA
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50ee3f807ff2a84b6442a4f572a3a078fced0c6099779466cf7d3a358b1ff35**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00209 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANGELA MARIA ARIAS CANO
Demandado	CORPORACION CENTROS DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que la medida cautelar ya fue inscrita y toda vez que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b324ff433b9316ca6e8b56ccdaf57089b66f68cb3ac3e265dd4ac82fec3e4e**  
Documento generado en 24/06/2022 03:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00213 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	CARLOS EDUARDO LONDOÑO MEJIA
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3628577db3363c46b98a3382dfd99438657cdaeb268888f0e0bdd3a0bedc724**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00242 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado	NATALIA ANDREA ROLDAN AGUIRRE
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce33df93b8e43ac07319bf694be6877d43661e52e5cda88c8d22965071dff3d**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00245 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS FERNANDO CORREA JIMENEZ
Demandado	JUAN FERNANDO CARDONA FLOREZ
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora respuesta allegada por el pagador de la Policía, quien informa que a partir del 9 de mayo de 2022 se registró en el sistema de información de liquidación salario el embargo.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtir conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o teléfono 2323181**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9159a8937ba402f4a0d1a87ac953dbf251a36de170b6fb04aaa16934ad110bda**  
Documento generado en 24/06/2022 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.**

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00283 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	ELKIN ANTONIO GIRALDO YEPES
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA RAMIREZ DE CARDONA
Asunto	Se incorpora respuesta demanda

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegada oportunamente por el demandado CARLOS MARIO CARDONA RAMIREZ, heredero determinado de la señora AURA RAMIREZ DE CARDONA.

Una vez integrada la litis con el resto de los demandados, se procederá a darle trámite a la excepción previa formulada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 17 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f37c52a58d11b625a1e6d7ea90b99e4fd2cb726a18890cf09d5ff4bee2fdd3**

Documento generado en 24/06/2022 03:51:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**